



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Servidumbre

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00263-00

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

1. La presente acción fue admitida en proveído del 21 de noviembre de 2017 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Huila (FL. 81)
2. El auto del 16 de febrero de 2018 el mencionado juzgado rechazo el avalúo presentado, se accedió a la práctica del avalúo designando 2 peritos para ello y concediéndole un término de 20 días, así mismo se negó el interrogatorio de parte (FL. 150-155)
3. A través de autos del 12 de septiembre de 2018 (FL. 172-173) y 7 de marzo de 2019 (FL. 187-190) se relevó del cargo y designo nuevos auxiliares de la justicia.
4. En fecha 26 de marzo de 2019 se llevo a cabo la audiencia de conciliación (FL. 199) y en auto del 28 de marzo del mismo año se decretó la suspensión del proceso (FL. 213)
5. Se procedió a reanudar el proceso, designando nuevos auxiliares y ordenando la practica del avalúo correspondiente (FL. 229) y en proveído del 22 de octubre de 2019 se requirió a la parte actora (FL. 235)
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Huila declaró su falta de competencia para conocer el presente asunto en auto del 25 de febrero de 2020.
7. Este despacho judicial mediante providencia del 15 de julio de 2020 propuso el conflicto negativo de competencia.
8. La H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia a este juzgado.
9. Mediante auto anterior, se avoco conocimiento y se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Huila para que se allegara los títulos judiciales del proceso previa conversión de estos. Además; se requirió a los auxiliares de la justicia para que allegara el avalúo de daños y tasación de la indemnización.
10. Por secretaria se realizó el emplazamiento acorde con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015.
11. El Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Huila allegó comunicación en la cual informa la conversión de los títulos de depósito judicial.

Así las al examinar el expediente, se observa que para continuar con el trámite correspondiente es necesario requerir nuevamente a los auxiliares de la justicia quienes, pese a ser intimados por este despacho no han realizado pronunciamiento al respecto, por consiguiente, el despacho **DISPONE:**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

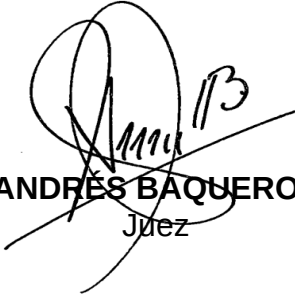
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: AGREGUESE al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Huila a través del cual informa la conversión de los títulos de depósito judicial.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a los auxiliares de la justicia designados para allegue la práctica del avalúo de daños y tasación de la indemnización de la imposición de servidumbre del predio denominado Villa Paz de la Vereda El Bache del municipio de Santa María (Huila), so pena de aplicar los correctivos contenidos en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría líbrese comunicación a los auxiliares para que procedan en la forma señalada.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario